



**MODIFICACIÓN DE LA  
LEY DE LA CADENA  
ALIMENTARIA 16/2021**

Del 14 de diciembre de 2021

*Agroalimentario  
Andersen  
Enero 2022*

# SUMARIO

**¿POR QUÉ SE MODIFICA LA LEY DE LA CADENA ALIMENTARIA?** | *pág. 3*

**NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN. ¿A QUIÉN AFECTA LA NUEVA LEY?** | *pág. 5*

**NOVEDADES EN LA CONTRATACIÓN ALIMENTARIA. ¿QUÉ DEBEN DE INCLUIR LOS CONTRATOS Y CUÁLES SON LAS PRINCIPALES NOVEDADES?** | *pág. 7*

**NOVEDADES EN LAS ACTIVIDADES PROMOCIONALES** | *pág. 21*

**NOVEDADES EN LA PROHIBICIÓN DE LA VENTA A PÉRDIDAS. PROTECCIÓN DEL VALOR EN LA CADENA ALIMENTARIA** | *pág. 23*

**NOVEDADES EN LAS PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES** | *pág. 25*

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES** | *pág. 27*

**LAS NUEVAS AUTORIDADES DE EJECUCIÓN** | *pág. 27*

**ENTRADA EN VIGOR** | *pág. 27*

# 1 ¿POR QUÉ SE MODIFICA LA LEY DE LA CADENA ALIMENTARIA?

Según la propia Exposición de Motivos de la Ley el principal objetivo descansa en **reforzar la posición negociadora y equilibrio de los distintos agentes en las relaciones comerciales**, especialmente de los productores, pretendiendo mejorar la efectividad y funcionamiento de la cadena alimentaria.

Dicha reforma, que tiene como causa formal la transposición de la Directiva 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las prácticas comerciales desleales, ha estado precedida por una importante reforma, mediante el RD 5/2020, que exigía la obligatoriedad de cubrir el coste efectivo de producción en la fijación de los precios, así como la prohibición de la conocida como venta a pérdidas, como forma de preservar el valor en la cadena agroalimentaria. Dichas obligaciones se mantienen y refuerzan en la nueva Ley.

Junto con ello, la Ley introduce todo un **conjunto las prácticas comerciales desleales**, diferenciando entre prácticas comerciales negras (prohibiciones absolutas) y grises (prohibiciones relativas). Para garantizar su cumplimiento se introducen importantes novedades en el procedimiento sancionador, previendo **sanciones leves, graves y muy graves**, con las correspondientes multas y consecuencias de naturaleza reputacional.

Para llevar a cabo tales objetivos se refuerza el papel de **Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA)**, a la que se reconoce como

autoridad de ejecución nacional para velar por el cumplimiento de la Ley de la Cadena.

Igualmente caben resaltar otras novedades y obligaciones de muy diferente naturaleza, así:

- la determinación del coste efectivo tomando como referencia la producción comercializada en un ciclo económico o productivo, lo que puede dar lugar a la utilización de costes medios;
- la creación de un Registro de Contratos Alimentarios y la obligación de la inscripción de los contratos en el mismo;
- la posibilidad de que la autoridad competente pueda adoptar medidas provisionales antes incluso de que se inicie un procedimiento contencioso administrativo;
- la presunción de culpabilidad del comprador en los supuestos de las infracciones más graves, entre otras.

Finalmente es de destacar las importantes salvedades que se prevén en las transacciones comerciales de plátanos procedentes de la IPG del plátano de Canarias.

# 2 NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN. ¿A QUIÉN AFECTA LA NUEVA LEY?

En concreto, la nueva Ley establece que:

El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a todas las relaciones comerciales que se produzcan dentro de la cadena alimentaria, concretamente:

- Resulta de aplicación la Ley a todas las relaciones contractuales de la cadena, aunque se trate de dos pymes o no exista dependencia jerárquica.
- Resulta de aplicación la vigente Ley a las relaciones en las que ambos operadores de la relación estén establecidos en España.
- Resulta igualmente de aplicación a las relaciones comerciales cuándo uno de los operadores esté establecido en España y otro en un Estado miembro (UE), siempre que no resulte de aplicación la legislación de otro Estado miembro (UE).
- Por otra parte, cuándo uno de los operadores esté establecido en España y otro proceda de un tercer Estado (no miembro UE), resultarán siempre de aplicación las prohibiciones contenidas en la Ley y su régimen sancionador.
- Se incluye dentro del concepto cadena alimentaria –y por tanto dentro del ámbito de aplicación de la Ley- **a las empresas de transporte, hostelería y restauración con un volumen de facturación**

**superior 10 millones de euros y empresas que presten servicios de alojamiento con un volumen de facturación superior a 50 millones de euros.**



Se excluyen, por no tener la consideración de relaciones comerciales, las entregas de producto que se realicen a Cooperativas y otras entidades asociativas por parte de los socios de ésta, si bien se establecen una serie de obligaciones adicionales (obligación de formalización de un contrato alimentario individualizado salvo que los estatutos o acuerdos de la Cooperativa establezcan, antes de que realice la entrega, el procedimiento de determinación del valor del producto entregado y el calendario de liquidación).

# 3 NOVEDADES EN LA CONTRATACIÓN ALIMENTARIA

## ¿Qué deben de incluir los contratos y cuáles son las principales novedades?

Como ya se venía exigiendo, **los contratos alimentarios deberán de realizarse por escrito, salvo las de precio inferior a 1.000 euros y operaciones de pago al contado.** Exceptuando el sector pesquero que solo será necesaria la emisión de una factura.

En el caso de que un socio entregue la producción a una Cooperativa o otra entidad asociada, deberá formalizarse el contrato alimentario de forma individualizada, salvo que los estatutos o acuerdos de la Cooperativa establezcan, antes de que realice la entrega, el procedimiento de determinación del valor del producto entregado y el calendario de liquidación.

En cuanto a las **condiciones y elementos que el contrato** deberá de incluir necesariamente son las siguientes:

- **Objeto del contrato;** incluyendo las categorías y referencias contratadas. Se admite que las categorías y referencias contratadas se concreten en la hoja de pedido.
- **Precio del contrato;** indicando todos los pagos (incluidos descuentos) y determinando el tipo de cuantía (fija o variable) en función de factores objetivos, verificables y no manipulables.

**El precio del contrato alimentario que deberá de percibir un productor primario deberá de ser superior al total de costes asumidos por el productor o coste efectivo de producción, tomando como referencia el conjunto de la producción**

**comercializada para la totalidad o parte del ciclo económico productivo, que se imputará en la forma en que el proveedor considere que mejor se ajusta a la calidad y características de los productos objeto de cada contrato.**

- **Condiciones de pago;** deberá de ajustarse a los plazos de pago de las operaciones comerciales de productos alimentarios conforme a lo dispuesto en la Ley 15/2020 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- **Duración del contrato;** indicando su fecha de entrada en vigor y las condiciones de renovación o fijación de plazo.
- **Conciliación y resolución de conflictos;** expresando el procedimiento que elegirán las partes para resolver las controversias que puedan surgir del contrato (procedimiento arbitraje o Juzgados y Tribunales).

El incumplimiento de estas obligaciones, además de la nulidad de la cláusula en cuestión y la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, permite que el productor primario pueda iniciar un procedimiento civil para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Se añade un nuevo artículo en relación con las **negociaciones comerciales anuales** que se cerraran y firmaran con las empresas intervinientes en un plazo no superior a tres meses desde el inicio de la relación.

En caso de que esté prevista la renovación del contrato alimentario, se negociararán las nuevas condiciones comerciales antes del vencimiento del contrato en vigor o en el plazo de los dos meses posteriores a su vencimiento, quedando vigente durante este tiempo el contrato anterior.



Por otra parte, queda **prohibido las modificaciones de las condiciones contractuales**, salvo que se realicen de mutuo acuerdo.

Al mismo tiempo se tendrá la **obligación de conservación de la documentación**, justificantes e información de los contratos alimentarios y subastas electrónicas, al menos durante cuatro años.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispondrá de un **Registro digital en el que tendrán que inscribirse los contratos alimentarios que los operadores suscriban con los productores primarios**.



Dicha inscripción tendrá que realizarse antes de la entrega del producto objeto del contrato. A dicho Registro tendrá acceso tanto la AICA como el resto de autoridades competentes.

# 4 NOVEDADES EN LAS ACTIVIDADES PROMOCIONALES

La actividad promocional deberá ser pactada entre proveedores y compradores bajo los principios de: **acuerdo y libertad de pactos; interés mutuo y flexibilidad para adaptarse a las circunstancias.**

Igualmente, debe quedar pactado **mediante acuerdo explícito** los aspectos más importantes de la actividad promocional: **plazos, precios de cesión, volúmenes, procedimiento de promoción, desarrollo, cobertura geográfica, etc.**

En la actividad promocional se perseguirá y castigará la realización de actividades que induzcan a error al consumidor, en cuanto al precio y calidad de los productos.

Con ello, se quiere **dar a conocer al consumidor el precio real del producto** y el origen de la promoción.

# 5 NOVEDADES EN LA PROHIBICIÓN DE LA VENTA A PÉRDIDAS

## PROTECCIÓN DEL VALOR EN LA CADENA ALIMENTARIA

Es de obligado cumplimiento que cada operador de la cadena agroalimentaria **deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste efectivo de producción de tal producto.**

Se introduce una excepción, y **no se considera como práctica comercial desleal la venta con pérdidas al público de alimentos o productos alimenticios perecederos que se encuentren en fecha próxima a su inutilización.**

Los operadores que realicen la venta final de alimentos o productos a consumidores **no podrán aplicar ni ofertar un precio de venta al público inferior al precio real de adquisición del mismo.**

En los contratos alimentarios deberá concretarse por escrito la información que las partes deban suministrarse para el efectivo cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales. Al mismo tiempo, no podrán exigir a otro operador de la cadena cualquier tipo de **obtención utilización y revelación de los secretos empresariales** salvo que así conste en el contrato. Los secretos empresariales que se obtengan, en virtud de la negociación o ejecución del contrato deberán de ser respetados con toda **confidencialidad**. Al igual que, los **operadores de la cadena no podrán ni desvelar ni exigir secretos empresariales sobre otros operadores.**

Los operadores deberán de **gestionar las marcas de los productos alimentarios** que ofrezcan al consumidor, evitando cualquier tipo de práctica contraria a la libre competencia o que constituyan actos de competencia desleal como, por ejemplo: actos ilícitos de publicidad.

# 6 NOVEDADES EN LAS PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES

Como se ha indicado anteriormente, con la transposición de la Directiva 2019/633 se adoptan, para su prohibición, un conjunto de prácticas consideradas desleales, distinguiéndose aquellas que están prohibidas en todo caso y siempre (prácticas negras), de aquellas otras que dejan de ser desleales si se realizan con el consentimiento y acuerdo de ambas partes de la relación comercial (prácticas grises).

Se consideran **prácticas comerciales desleales, negras, de absoluta prohibición:**

- Aplazamiento de pago de productos incumpliendo la ley de medidas de lucha contra la morosidad.
- La cancelación de un pedido de productos agrícolas y perecederos dentro de los 30 días previos a su entrega por el vendedor.
- Modificación unilateral por alguna de las partes del contrato alimentario de alguno de los términos esenciales del mismo.
- Que una de las partes exija pagos que no están relacionados con la venta de los productos alimentarios.
- Que el comprador exija al proveedor que pague el deterioro o pérdida de los productos agrícolas o alimentarios ocurridos en los locales del comprador o cuándo la propiedad ya haya sido transferida al comprador.
- Que una de las partes se niegue a confirmar por escrito los términos de un contrato que fueron acordados con anterioridad.

- Obtención, utilización o divulgación de secretos empresariales por alguna de las partes de la relación comercial.
- Amenazas o actos de represalia comercial por una de las partes de la relación cuando la otra parte ejerza sus derechos legales y contractuales.
- Que el comprador transfiera al proveedor los gastos derivados de estudiar las reclamaciones de los clientes relativas a la venta de los productos del proveedor. Cuando no ha sido por culpa del proveedor.

Se consideran prácticas comerciales grises, salvo que las partes lo hayan acordado previamente, de manera clara y sin ambigüedad, en el contrato:

- Cobrar a una de las partes el almacenamiento, exposición o inclusión en una lista de referencias de sus productos alimentarios.
- Que se exija a una de las partes que asuma total o parcialmente el coste de los productos vendidos como una promoción.
- Que se exija a una parte el pago de la publicidad o comercialización de los productos.
- Que una parte cobre a la otra el personal de acondicionamiento de los locales utilizados.
- Que el comprador devuelva productos no vendidos sin abonar el precio de estos.

# 7 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

La ley prevé un detallado régimen sancionador, distinguiendo entre infracciones leves, graves y muy graves.

Como novedad, establece la posibilidad de que las autoridades administrativas competentes **puedan adoptar y acordar medidas provisionales** para asegurar la eficacia de las resoluciones cuando se vulnere alguno de los preceptos de la Ley.

**El procedimiento sancionador** se regirá por lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, como gran novedad, la Ley establece **una presunción de culpabilidad del comprador, en caso de inspección y denuncia, de las más graves infracciones tipificadas en régimen sancionador.**

**La prescripción** (admite interrupción) **de las sanciones** es:

Leves  al año

Graves  a los tres años

Muy graves  a los cinco años

La Administración publicará trimestralmente las sanciones graves y muy graves impuestas, incluyendo el nombre del infractor.



## SANCCIONES LEVES

### 7/ PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

- No incluir los términos mínimos del contrato
- Realizar modificaciones en el contrato, sin que este pactado por las partes
- Incumplir las obligaciones de conservación de documentos
- Suministrar de forma incompleta o fuera de plazo la información requerida por la autoridad competente
- Cancelar un pedido de productos agrícolas o alimentarios perecederos dentro de los 30 días previos al momento señalado para su entrega
- En el caso de entregas entre socio y cooperativa, que se acojan a no realizar un contrato por escrito, deberán de cumplir con las condiciones y requisitos de la formalización de las facturas
- Las entregas de leche de un productor a una cooperativa deberán de cumplir con las condiciones y requisitos de la normativa de contratación láctea
- Exigir que el proveedor pague por el deterioro o pérdida del producto, ocurridos cuando la propiedad ya ha sido transferida
- Negarse a formalizar los términos del contrato de compraventa o suministro por escrito, cuando ha sido solicitado por el vendedor
- Exigir compensación por los gastos derivados de estudiar las reclamaciones de los clientes, en relación a las ventas del producto cuando no hay negligencia
- Incumplir la obligación de inscripción en el Registro de Contratos Alimentarios
- No cumplir las condiciones y requisitos establecidos para las subastas electrónicas
- Incumplimiento de las obligaciones relativas a pactos promocionales o poco comerciales



## SANCIONES GRAVES

### 7/ PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

- Dos infracciones leves que supongan reincidencia, en el plazo de dos años
- No formalizar los contratos por escrito cuando sea obligatorio
- No incorporar el precio en el contrato. Aplicando la actual normativa del precio. Art. 9.1c.
- Realizar modificaciones al precio, objeto, condiciones de pago o condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos que no estén expresamente pactadas por las partes
- Realizar actividades promocionales contrarias a la competencia, incluyendo la destrucción del valor de la cadena alimentaria (venta a pérdidas)
- Incumplimiento de los plazos de pago en las operaciones comerciales de productos alimentarios o alimenticios
- Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de la Administración pública en relación con el cumplimiento de sus obligaciones. Como, por ejemplo: no facilitar documentación, no atender a requerimientos, incomparecencia, negar o impedir entrada en fincas y coacciones
- En entregas de un socio a Cooperativa que se incumplan lo estatutos o acuerdos de la Cooperativa para el establecimiento del procedimiento de determinación del valor del producto entregados por sus socios
- En el caso de entregas de leche, que no se cumpla por parte de la Cooperativa la inclusión en los estatutos o acuerdos cooperativos el precio que se pagará por el suministro lácteo, a los efectos de no requerir el contrato
- Exigir pagos adicionales o asunción de costes sobre el precio pactado en el contrato alimentario
- Revelación de secretos
- Cancelar un producto antes de los 10 días de entrega





## SANCCIONES MUY GRAVES

- La segunda o ulterior infracci3n grave que suponga reincidencia con otra infracci3n grave cometida en el plazo de dos a3os, contados desde la sancion por resoluci3n firme en vfa administrativa de la primera de ellas

### ¿Qu3 multas pueden conllevar las sanciones?

Las sanciones se evaluar3n en virtud de la intencionalidad, el perjuicio causado, trascendencia econ3mica y social y lucro obtenido.

No obstante, no podr3n superar el 5% en las infracciones graves o 10% en las infracciones muy graves de los ingresos percibidos por el operador sancionado.

### Importe de las infracciones

		 GRADO MÍNIMO	 GRADO MEDIO	 GRADO MÁXIMO
01	LEVES	250 -1.000 €	1.001 - 2.000 €	2.001 -3.000 €
02	GRAVES	3.001-33.000 €	33.001-66.000 €	66.001 -100.000 €
03	MUY GRAVES	100.001-333.000 €	333.001-666.000 €	666.001-1.000.000 €

# 8 LAS NUEVAS AUTORIDADES DE EJECUCIÓN

**La Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A (AICA)** será la encargada de establecer y desarrollar el **régimen de control necesario** para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley y para mejorar su funcionamiento.

Será el nexo de unión entre las autoridades de ejecución y la Comisión Europea.

**La potestad sancionadora corresponde a la Administración General del Estado** y órganos competentes como la AICA, ambas deberán de proteger la identidad de los denunciantes y la información confidencial que estos den.

Las Comunidades Autónomas designaran a autoridades encargadas de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y tendrán las funciones que la Agencia de Información y Control Alimentarios les encomiende.

La AICA publicara un informe anual con las actividades que hayan realizado, como, por ejemplo, el número de denuncias o número de investigaciones.

Al año de la entrada en vigor de la Ley, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación **publicará los criterios sobre los diferentes factores que intervienen en la determinación del coste efectivo de producción de los productos agrarios.**

Por otra parte, al año de la entrada en vigor de la Ley, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación **presentará un informe en el que, entre otras cuestiones, analizará los precios que han recibidos los productos, atendiendo a la evolución que se haya producido del sistema de fijación de precios y a los precios medios recibidos por los productores.**

# 9 ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY

**La Ley entró en vigor el pasado 16 de diciembre de 2021**, siendo desde entonces plenamente vigente, en sus novedades y obligaciones.

Los contratos que estuvieran en vigor al tiempo de la publicación de la Ley (15 de diciembre de 2021) deberán de adaptarse a las nuevas obligaciones y reformas antes del 1 de mayo de 2022.

**Para más información puede contactar con:**



**José Miguel Soriano**  
**Socio I Agroalimentario**

[jmiguel.soriano@es.andersen.com](mailto:jmiguel.soriano@es.andersen.com)

T: +34 914 813 300

**Equipo Agroalimentario de Andersen**

[agroalimentario@es.andersen.com](mailto:agroalimentario@es.andersen.com)



**Madrid**

*Velázquez, 110*

28006 Madrid

Tel: +34 917 813 300

madrid@es.andersen.com

**Barcelona**

*Muntaner, 292*

08021 Barcelona

Tel: +34 931 311 444

barcelona@es.andersen.com

**Valencia**

*Roger de Lauria, 19*

46002 Valencia

Tel: +34 963 527 546

valencia@es.andersen.com

**Sevilla**

*Diego Martínez Barrio, 10*

41013 Sevilla

Tel: +34 954 280 299

sevilla@es.andersen.com